



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2800 DE 2011

(28 DIC 2011)

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Briceño, Departamento de Boyacá

REFERENCIA

Entidad	Briceño
Departamento	Boyacá
PAC	350-08
Vigencia	2005

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520079513 del 22 de agosto de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el "*Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Briceño, Boyacá para la vigencia 2005*". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LA RELACIÓN DE INVERSIONES

Cifras en millones de pesos

TIPO DE GASTOS	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
Coberturas	126	73,5
Proyectos priorizados plan de desarrollo	35	20,3
Interventoría técnica	7	3,8
Inversiones no permitidas por la Ley	4	2,5
TOTAL	171	100

Fuente: Formato F-SCV-03 corte a 31 de diciembre de 2005. Municipio de Briceño.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009489 del 28 de agosto de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-350-08, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009509 del 28 de agosto de 2008¹, el Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Briceño, Boyacá por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005:

¹ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. DR-SPC-20081530557071 del 28 de agosto de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Briceño, Boyacá

CARGOS

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Briceño, Boyacá en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir, con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 un porcentaje inferior (73.5%) al mínimo establecido en la Ley.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Briceño, Boyacá, habría financiado gastos de funcionamiento con los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2005, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto de administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-029085-2 del 14 de octubre de 2008 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

- "Cargo primero:

(...)

El municipio de Briceño sí cumplió con los porcentajes establecidos en el artículo (sic) 15 de la ley 141 de 1994, en lo relacionado a los gastos:

Descripción	Valor	Porcentaje	Observaciones
Total recursos ejecutados para la vigencia 2005	171.350.480.00	100%	Se tomo del formato F-03-DR-SCV-03
Interventoría a proyectos de regalías	6.500.000.00	4%	El cinco por ciento para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos
Desarrollo institucional	3.500.000.00	2%	El cinco por ciento para gastos de funcionamiento u operación
Resto de inversiones	161.350.480	94%	Mientras las entidades no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

- Cargo segundo: (...)

El municipio de Briceño cree no haber causado ninguna acción que halla en contra de la ley debido (sic)

1. *El suministro de boletines para las instituciones educativas no son materiales para funcionamiento de la administración son catalogados como material didáctico y de apoyo para las escuelas y se cancelo (sic) el programa llamado Mejoramiento de la calidad educativa del rubro Canasta educativa*
2. *Amparado en el artículo 15 de la ley 141 de 1994 inciso c, el municipio de Briceño realizo (sic) el contrato y posterior pago de dicho contrato."*

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Briceño, Boyacá

PRUEBAS

Mediante Acto Administrativo DR DR-SPC-20081530012969 del 4 de diciembre de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-350-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

La entidad territorial mediante escrito con radicado interno del Departamento Nacional de Planeación 2009-663-001742-2 del 29 de enero de 2009, allegó las pruebas, las cuales obran a folios 51 a 162 del expediente PAC-350-08.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Briceño, Boyacá, en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, solicitó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, la realización de mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar por la vigencia 2005, para posteriormente presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo PAC-350-08. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Briceño, Boyacá, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2005. Como resultado de las mesas de trabajo se levantó el Acta No. 100 del 20 de mayo de 2009.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009509 del 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Briceño, Boyacá en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al destinar

² Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-200815307422517 de 4 de diciembre de 2008.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Briceño, Boyacá

para alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, un porcentaje equivalente al 73.5%, siendo este inferior al mínimo establecido en la Ley.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Así mismo, señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20, señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-350-08 el municipio de Briceño, Boyacá en la vigencia 2005 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo solo fue del 73.5% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos, destinando un porcentaje mayor al previsto en proyectos que no impactan directamente las coberturas, así:

TIPO DE GASTOS	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
Coberturas	126	73.5
Proyectos priorizados plan de desarrollo	35	20.3

En relación con los descargos presentados por la entidad territorial, este Departamento concluye lo siguiente:

La entidad se limita a presentar una relación de las inversiones realizadas con recursos de regalías y el porcentaje que considera que fue dirigido a "Interventoría a proyectos de regalías", "Desarrollo institucional" y lo que denomina "Resto de inversiones". Sin embargo, en el proceso no desvirtuó la clasificación realizada por la Subdirección de Control y Vigilancia de la relación de inversiones ni remitió los soportes o las explicaciones pertinentes para demostrar que el porcentaje de las inversiones destinado a alcanzar coberturas fue mayor al señalado en el documento en mención.

Así, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento concluye que en la vigencia 2005 el municipio de Briceño, Boyacá destinó un porcentaje del 73.5% de los recursos de regalías y compensaciones para alcanzar las coberturas mínimas, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009509 del 28 de agosto de 2008, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Briceño, Boyacá en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Briceño, Boyacá

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

La Ley 617 de 2000⁵ de carácter orgánico en el artículo 3 establece que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión, y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-350-08, se desprende que en la vigencia 2005 el municipio de Briceño, Boyacá, sufragó los siguientes pagos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

Inversiones no permitidas			
Contrato	Proyecto al cual pertenece la inversión	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
95	Canasta educativa	Suministro de boletines	\$ 736.600,00
19	Desarrollo institucional	Avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles y enseres del municipio	\$ 3.500.000,00

Fuente: Formato FSCV - 03. Vigencia 2005

En relación con las inversiones relacionadas en el cuadro anterior, se considera que las mismas constituyen un gasto de funcionamiento propio de la administración municipal que contravienen lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en concordancia con el artículo 13 del Decreto 416 de 2007.

En relación con los descargos presentados por la entidad es preciso señalar que:

- El suministro de boletines no puede considerarse material didáctico, ni es una inversión encaminada a impactar el indicador de coberturas por encontrarse dentro del rubro "Canasta educativa", ya que, de acuerdo con los conceptos del Ministerio de Educación⁶, los boletines en ningún momento hacen parte de la canasta educativa básica financiable con recursos de regalías sino que se constituyen en un gasto de funcionamiento de la institución.
- Sobre la inversión en "Avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles y enseres del municipio", la entidad afirma que esta inversión se hizo con fundamento en el "el artículo 15 de la ley 141 de 1994 inciso c", siendo pertinente anotar que de la lectura del artículo no puede entenderse que una inversión como la señalada sea de aquellas permitidas con recursos de regalías y compensaciones.

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Briceño, Boyacá, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2005 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al comprometer la suma de \$736.600.00 pesos moneda corriente M/C para el suministro de boletines y \$3.500.00 pesos moneda corriente M/C para el avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles y enseres del municipio.

⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁶ Concepto del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2007EE22291 del 30 de mayo de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Briceño, Boyacá

MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo PAC-350-08 que el municipio de Briceño, Boyacá en la vigencia 2005 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de 2002 y, ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos.

En aplicación de lo anterior, y al demostrarse la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión giros de regalías y compensaciones al municipio de Briceño, Boyacá, por consiguiente la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de Briceño, Boyacá, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el municipio de Briceño, Boyacá debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de Briceño, Boyacá, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de Briceño, Boyacá, una vez ejecutoriado el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

28 DIC 2011

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA